

**Ref.: T/033/2024****Nº expte. GSAT: 001-094525****Asunto:**

Solicitud de información pública, formulada a través del Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, al amparo del derecho de acceso previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

**Fecha en que se recibe la solicitud:** 29 de julio de 2024**Petición que se formula:**

*“(...) El expediente completo de Correos del contrato con número de expediente SV1901442022-00600 con un valor estimado de 297.000 euros y formalizado el 10 de marzo de 2020”.*

**Normativa en que se fundamenta la respuesta:**

-Artículos 12 y 13 de la LTAIBG

*Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.*

*Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.*

*Artículo 13. Información pública.*

*Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*

- Artículo 14.1.h) de la LTAIBG.

*Artículo 14. Límites al derecho de acceso.*

*1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (...) h) Los intereses económicos y comerciales [...]*

*2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso*

- Criterio Interpretativo 2/2015, de 24 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), sobre la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información:

*“La invocación de motivos de interés público para limitar el acceso a la información deberá estar ligada con la protección concreta de un interés racional y legítimo.*

*En este sentido su aplicación no será en ningún caso automática: antes al contrario deberá analizarse si la estimación de la petición de información supone un perjuicio (test del daño) concreto, definido y evaluable. [...] Del mismo modo, es necesaria una aplicación justificada y proporcional atendiendo a la circunstancia del caso concreto y siempre que no exista un interés que justifique la publicidad o el acceso (test del interés público).*

- Criterio Interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre, del CTBG, sobre la aplicación del artículo 14, número 1, apartado h) de la LTAIBG: perjuicio para los intereses económicos y comerciales:

*<Por “intereses económicos” se entienden las “conveniencias, posiciones ventajosas o de importancia de un sujeto individual o colectivo en el terreno de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios” y por “intereses comerciales” las “conveniencias, posiciones ventajosas o de importancia en las materias relativas al ámbito del intercambio de mercancías o servicios en un ámbito de mercado>.*

*“Se entiende que existe una inclinación favorable a la no divulgación de la información cuando [...] Existe un riesgo de restricción de la competencia.”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El Criterio Interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) define los *intereses económicos y comerciales* - artículo 14.1.h) de la LTAIBG- como *“aquellas posiciones ventajosas o relevantes del sujeto o sujetos en el ámbito del mercado o de la creación y producción de bienes y servicios cuya divulgación pudiera comprometer la competencia entre ellos y otros sujetos o la integridad de los procesos de negociación en que intervengan”*.

El límite de los *«intereses económicos y comerciales»*, además de regularse en el artículo 14.1.h) LTAIBG, está estrechamente vinculado con la libertad de empresa, que está amparada por el artículo 38 CE y el artículo 41.2.b) de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y que está ligada a su vez a la protección de la libre competencia para garantizar el correcto funcionamiento del mercado.

Se trata de una protección preventiva que debe operar ante la posibilidad real y razonada de que el acceso a determinada información produzca un perjuicio real para un operador económico.

Conforme a los Criterios interpretativos del CTBG, este límite legal debe fundamentarse un doble análisis:

- El test del daño (para valorar el perjuicio que se ocasiona a los intereses económicos y comerciales de una organización; apreciado en función de circunstancias tales como si la información a proporcionar es de común conocimiento o si es fácil de averiguar o reproducir por los competidores, cuando la actividad se desarrolle en concurrencia competitiva).
- El test del interés (para ponderar el interés público en conocer cómo se toman las decisiones en las políticas públicas y el perjuicio que se produce al divulgar la información).

Además, y dado que esta solicitud de acceso se refiere a un expediente de contratación pública, (se pide el *expediente completo* de contratación), es aplicable también la doctrina que, para otras solicitudes de este tipo, han establecido varias Resoluciones del CTBG; que puede resumirse así:

- Resulta improcedente *“la denegación de acceso <in toto> al expediente de contratación”*.

- La aplicación del límite previsto en el artículo 14 LTAIBG deberá realizarse *“respecto de aquella concreta información que tenga carácter confidencial y que aparezca en el expediente de contratación”*.

- Deben cumplirse tanto los artículos 14.2 y 16 LTAIBG como al artículo 133 de la LCSP: *“el carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores”*.

- Para aplicar el límite del artículo 14.1.h) LTAIBG se *“exige la justificación de un daño cierto y no hipotético (causado, por ejemplo, por hacer accesibles conocimientos exclusivos de carácter técnico o comercial a sus competidores) que debe argumentarse en términos concretos y no genéricos [...] que se proyecten sobre la parte de la información cuya divulgación provocaría el daño, y no sobre la totalidad del expediente de contratación”*.

Sobre esa base, se argumenta a continuación la respuesta que procede dar a dicha solicitud de acceso, referida a concretamente a cada uno de los documentos que integran el expediente:

a) Documentos en los que aparece el nombre y la firma de quienes los suscriben.

Conforme al criterio del CTBG, el acceso al expediente de contratación debe proporcionarse una vez eliminados los datos de carácter personal; por ejemplo, la Resolución 799/2024 del CTBG declara:

*“[...] Son numerosas las resoluciones de este Consejo que acuerdan reconocer el derecho de acceso al expediente de un contrato [...] con anonimización de los datos personales que pudieran figurar en el expediente [...] (R CTBG 540/2022, R CTBG 542/2022 y R CTBG 543/2022, de 23 de diciembre; R CTBG 717/2022, de 27 de diciembre; R CTBG 719/2022, de 10 de enero de 2023)”.*

Por ello, este tipo de documentos se entrega pero sin dar acceso al nombre y a la firma de quienes los suscriben.

b) Información tributaria.

Una de las empresas que licitó al contrato aportó información concreta relativa a su declaración de impuestos ante la administración tributaria.

En este caso, el límite al acceso se funda no solo en la condición de “secreto comercial”, sino en la propia la Ley General Tributaria cuyo artículo 95 establece que *“los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros (...)”*

c) Documentos relativos a la solvencia técnica y económica de los licitadores.

Esta documentación debe tratarse como confidencial, ya que contiene información relativa a la capacidad técnica y económica de cada empresa que podría ser aprovechada por sus competidores para concurrir a futuras licitaciones, con el consiguiente perjuicio para las que licitaron en este expediente de contratación.

Conforme al pliego aplicable a este contrato, los requisitos de solvencia exigidos a las empresas eran estos:

***Acreditación de la solvencia económica y financiera***

- Un volumen anual de negocio referido al último ejercicio cerrado por un importe igual o superior en un 400.000 Euros.

***Acreditación de la solvencia técnica o profesional***

- Se requiere que la empresa cuya actividad formativa esté especializada en la soluciones de transformación digital en agile, cuente con una antigüedad de al menos 5 años.
- Relación de 2 ó más proyectos realizados por la compañía, análogos al proyecto de transformación digital en agile, en los últimos 5 años, en al menos 1 empresa pertenecientes al ranking Fortune Global 500 con un volumen mínimo de 165 horas y dirigido a 60 alumnos como mínimo en cada uno de los proyectos.

Cliente	Proyecto formativo	Duración en horas asignadas al proyecto	Nº Alumnos

- Un equipo humano mínimo para el proyecto que deberá constar de:
  - 2 personas destinadas para realizar el trabajo de campo con experiencia superior a 7 años en dichas actividades.
  - 2 personas destinadas a la realización del plan de comunicación con una experiencia de superior a 3 años en planes de comunicación.
  - 7 docentes para la impartición de las distintas acciones formativas con experiencia mínima de 3 años en metodologías innovadoras.
  - 1 facilitador que acompañe a los nuevos líderes de los proyectos ágiles en los proyectos con experiencia mínima de 3 años acompañando a equipos ágiles.
  - 1 persona destinada a la evaluación del proyecto con experiencia superior a 4 años en dichas actividades.
  - 1 coordinador del proyecto, que se encargará de todos los aspectos del proyecto.
  - 1 coordinador logístico que servirá de interlocutor para los aspectos logísticos relacionados con la organización del evento.

Como puede observarse, la información que debían proporcionar las empresas para justificar su solvencia se refiere a aspectos tales como la situación económica en que se encuentran (“*volumen anual de negocio*”), experiencia previa en el mercado (“*proyectos realizados*”), o la capacidad para disponer de determinado personal cualificado (“*equipo humano*”). En definitiva, se trata de información calificable como “secreto comercial o empresarial” y “confidencial”.

Esa información cumple los tres requisitos señalados en el Criterio Interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre, del CTBG para ser calificada a estos efectos como “secreto comercial”: no es “generalmente conocida”, tiene valor en el mercado precisamente por no ser conocida, y el propietario de dicha información ha adoptado medidas “razonables” para evitar su divulgación.

Más concretamente, el Criterio Interpretativo nº1/2019 y en la Resolución R/684/2020 el CTBG citan como ejemplo de información equiparable al secreto comercial “*la información técnica y/o financiera relativa a los conocimientos técnicos de una empresa*”, como es el caso, en este expediente, de la información relativa a la capacidad económica y técnica de una empresa para ejecutar un contrato.

Por todo ello, se concede el acceso a la documentación relativa a la solvencia técnica y económica de los licitadores salvo en los aspectos a los que se aplica el límite al acceso regulado en el artículo 14.1.h) de la LTAIBG; que, concretamente, son estos:

- La cifra de negocios y demás información económico-financiera aportada por los licitadores para justificar su capacidad económica.
- La relación de proyectos proporcionada por uno de los licitadores para completar su declaración responsable y justificar su experiencia.

d) Documentación técnica de la oferta.

El pliego del contrato exigía a las empresas presentar estos documentos

**A. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA** (que se indica en el punto 9.1 del Pliego de Condiciones Generales), se debe aportar la siguiente documentación:

**Documentación técnica.** La propuesta que se presente deberá de **asegurar información detallada** sobre:

- Plan de Proyecto: documento que debe recoger aspectos fundamentales de la organización y gestión del proyecto, entre los que obligatoriamente deben incluirse: la descripción del proyecto (objetivos, metodología, contenidos, enfoque, alcance, duración, etc.), la organización y estructura del mismo, su planificación y la descripción de cada fase cumplimentando la siguiente plantilla:

Fase:	Contenido y descripción	Duración en horas	Equipo humano asignado (número de profesionales y perfil)	Recursos disponibles
1				
2				
3				
4				

- Detalle y desarrollo de las metodologías a aplicar en el desarrollo de la formación.

Esta información debe tratarse como confidencial, ya que contiene la concreta propuesta de cada licitador sobre cómo ejecutar el servicio objeto del contrato. Es decir, se refiere a contenidos, la metodología propuesta, la duración prevista, la planificación por fases o los recursos asignados. En definitiva, son aspectos que forman parte del *know how* de dichas empresas y cuya difusión, además de perjudicar los intereses legítimos o la competencia leal entre empresas, sería contraria a la confidencialidad exigida por el artículo 133 de la LCSP.

Por otra parte, esa explicación técnica de la oferta es un conjunto de información en el que no es posible disociar partes que puedan ser accesibles sin vulnerar el secreto comercial o la confidencialidad, por lo que, para estos documentos, se aplica en su totalidad el límite al acceso regulado en el artículo 14.1.h) de la LTAIBG.

No obstante, en este caso se ha considerado procedente conceder el acceso al informe sobre valoración de ofertas técnicas. En coherencia con los principios que inspiran la LTIBG, para otorgar el acceso a este documento se ha tenido en cuenta lo siguiente: se trata de un documento elaborado por la entidad contratante; en el trámite de audiencia otorgado a los demás licitadores ninguno de ellos ha formulado objeción a la entrega de documentos; y la información que figura en el citado documento no parece que afecte al secreto comercial o la confidencialidad.

e) Memoria final. Certificado de ejecución del contrato.

La solicitud de acceso se refiere al “*expediente completo*” de contratación. En una interpretación estricta, esa expresión podría entenderse referida solo a los trámites que preceden a la formalización del contrato y no, por tanto, a su ejecución.

No obstante, aplicando igualmente los principios de la LTIBG, se ha optado en este caso por realizar una interpretación amplia que permita acceder al no solo a los trámites previos a la formalización, sino también al informe relativo a la ejecución del contrato. En consecuencia, se concede el acceso a dicho informe.

\*\*\*

Con el fundamento expuesto, se detallan a continuación los documentos o partes de documentos respecto de los que se concede el acceso solicitado.

1. **Cuadro características Instrucciones** – *Se entrega íntegramente.*
2. **Pliego de condiciones generales** – *Se entrega íntegramente.*
3. **Pliego de condiciones técnicas y particulares** – *Se entrega una vez eliminados los datos personales de los firmantes.*
4. **Propuesta de adjudicación** – *Se entrega una vez eliminados los datos personales de los firmantes.*

5. **Memoria justificativa** – *Se entrega una vez eliminados los datos personales de los firmantes.*
  6. **Acuerdo de inicio de expediente de contratación** – *Se entrega una vez eliminados los datos personales de los firmantes.*
- **6.1. Carpeta Documentación solvencia empresas:**
- Auren:
    - A: Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera (Cifra de negocio tres últimos ejercicios) – *Se entrega una vez eliminados los datos personales de los firmantes y el detalle de las cifras de negocio de la empresa.*
    - B: Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional – *Se entrega una vez eliminados los datos personales de los firmantes.*
    - C: Declaración responsable equipamiento profesional – *Se entrega una vez eliminados los datos personales de los firmantes.*
    - D: Autorizaciones del licitador – *Se entrega una vez eliminados los datos personales.*
    - E: Declaración responsable prohibiciones contratar – *Se entrega una vez eliminados los datos personales de los firmantes.*
  - Innova:
    - A: Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera – *Se entrega una vez eliminados los datos personales de los firmantes y el detalle de la cifra de negocio de la empresa.*
    - B: Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional – *Se entrega una vez eliminados los datos personales de los firmantes.*
    - C: Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional (bis) – *Se entrega una vez eliminados los datos*

*personales de los firmantes y los nombres de los clientes, así como el nombre y características de los proyectos presentados para justificar la experiencia.*

- D: Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional (equipamiento) – *Se entrega una vez eliminados los datos personales del firmante y el detalle de los medios técnicos y equipamiento profesional.*
  - E: Autorizaciones del licitador – *Se entrega una vez eliminados los datos personales del firmante.*
  - F: Declaración responsable prohibiciones contratar – *Se entrega una vez eliminados los datos personales del firmante.*
- Mercadotecnia:
- A: Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera – *Se entrega una vez eliminados los datos personales del firmante y el detalle de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado. No se entrega el Modelo 390 de IVA que la empresa aporta adjunto a la Declaración.*
  - B: Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional (equipamiento) – *Se entrega una vez eliminados los datos personales del firmante.*
  - C: Autorizaciones del licitador – *Se entrega una vez eliminados los datos personales.*
  - D: Declaración responsable prohibiciones contratar – *Se entrega una vez eliminados los datos personales del firmante.*
  - E: Certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público – *Se entrega íntegramente.*
  - F: Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad social – *Se entrega íntegramente.*
- Talentum – Quedó excluida por presentar la documentación fuera de plazo.

- Winning:
  - A: Autorizaciones del licitador – *Se entrega una vez eliminados los datos personales.*
  - B: Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera (información empresarial simplificada) – *Se desestima el acceso ex. Art. 14.1.h). Se trata de la Declaración anual a la Autoridad Tributaria y Aduanera de Portugal.*
  - C: Declaración responsable prohibiciones contratar – *Se entrega una vez eliminados los datos personales del firmante*
- **6.2. Carpeta documentación técnica empresas:**
  - Auren
    - A: Documento justificativo de la solvencia técnica – *Se desestima el acceso ex artículo 14.1.h).*
  - Innova
    - A: Documento justificativo de la solvencia técnica – *Se desestima el acceso ex artículo 14.1.h).*
  - Mercadotecnia
    - A: Documento justificativo de la solvencia técnica – *Se desestima el acceso ex artículo 14.1.h).*
  - Winning
    - A: Documento justificativo de la solvencia técnica – *Se desestima el acceso ex artículo 14.1.h).*
- 7. Publicación de la licitación en la PCSP – *Se entrega íntegramente.***
- 8. Informe de solvencia y técnico – *Se entrega una vez eliminados los datos personales de los firmantes.***

A estos efectos se hace constar que la cláusula 10.2 del pliego establecía:

Las ofertas que no alcancen una puntuación mínima de 15 o sean puntuadas con 0 en alguno de los criterios valorables, excepto en los puntos 5 y 6, no serán admitidas.

Sobre

**8.1. Ofertas económicas iniciales:**

- 1: Oferta económica INNOVA – *Se entrega una vez eliminados los datos personales del firmante.*

Precio (en cifras): 248.050 € (con IVA o cualquier otro impuesto indirecto equivalente)

- 2: Oferta económica MERCADOTECNIA – *Se entrega una vez eliminados los datos personales del firmante.*

Precio (en cifras) 212.960 € (con IVA o cualquier otro impuesto indirecto equivalente)

A estos efectos se hace constar que la cláusula 16 del pliego establecía:

Correos podrá negociar, con uno, algunos o todos los licitadores, técnicamente cualificados, la posibilidad de obtener mejoras económicas en una oferta final.

**8.2. Ofertas económicas negociadas:**

A estos efectos, en el expediente consta como única oferta recibida la siguiente:

- 1: Oferta económica INNOVA – *Se entrega una vez eliminados los datos personales del firmante.*

Precio (en cifras): 199.650 € (con IVA o cualquier otro impuesto indirecto equivalente)

**9. Apertura económica inicial** – *Se entrega íntegramente.*

**10. Apertura y puntuación económica de ofertas que han superado la valoración técnica** – *Se entrega una vez eliminados los datos personales de los firmantes.*

**11. Acta y puntuación económica**– *Se entrega una vez eliminados los datos personales de los firmantes.*

**12. Propuesta de adjudicación**– *Se entrega una vez eliminados los datos personales de los firmantes.*

**13. Acuerdo de adjudicación**– *Se entrega una vez eliminados los datos personales de los firmantes.*

**14. Publicación adjudicación en PCSP** – *Se entrega íntegramente.*

15. **Contrato**– *Se entrega una vez eliminados los datos personales de los firmantes.*
16. **Formalización del contrato en PCSP** – *Se entrega íntegramente.*
17. **Memoria final. Certificado de ejecución del contrato** – *Se entrega una vez eliminados los datos personales de los firmantes.*
18. **Diligencia de devolución del aval**– *Se entrega una vez eliminados los datos personales de los firmantes.*

**Resolución que se dicta:**

Con base en los fundamentos jurídicos expuestos, se estima en parte la solicitud formulada.

La documentación se ha puesto a su disposición a través de la aplicación web “Almacén”, prevista para el envío y recepción de ficheros de gran tamaño, donde se mantendrá disponible para descarga hasta el 18 de octubre de 2024. Se acompaña como **Anexo I** justificante del envío del fichero a su dirección de correo.

Conforme al artículo 24 de la LTAIBG, frente a esta resolución el solicitante podrá, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Dicha reclamación tiene carácter potestativo y previo a la impugnación de esta resolución en vía contencioso-administrativa. El recurso contencioso administrativo debe interponerse ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

  
Firmado digitalmente  
por   
RAFAEL DOMINGUEZ  
(R: A83052407)  
Fecha: 2024.10.03  
10:18:56 +02'00'  
Rafael Domínguez Olivera

D. 